



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLIII

Martes, 14 de enero de 1986

Núm. 10

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES
Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Administración de Rentas

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado", si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).
Inmediatamente que los alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL

dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION CUARTA

Recaudación de Tributos del Estado

ZONA 1.ª DE LA CAPITAL

Subasta de bienes inmuebles

Núm. 70.122

El recaudador de Tributos del Estado de la Zona Primera de Zaragoza, don José Blesa Soterias;

Hace saber: Que en expediente administrativo ejecutivo de apremio que se incoa en esta Zona de Recaudación con el número 125 de 1983, contra la entidad jurídica Talleres Iserna Benavente, S. A., por débitos al erario público en conceptos de licencia fiscal, tráfico de empresas, renta de las personas físicas, intereses de demora y conceptos varios, con un principal de 249.587.420 pesetas, más 56.184.720 pesetas en concepto de apremios y costas presupuestadas, haciendo en junto 305.772.140 pesetas, se ha venido a dictar el 17 de diciembre de 1985 la siguiente

«Providencia. — Autorizada por Tesorería de Hacienda subasta de bienes inmuebles propiedad de la entidad jurídica Talleres Iserna Benavente, S. A., embargados en diligencia de 19 de julio de 1983, en procedimiento administrativo de apremio administrativo ejecutivo, seguido contra dicha deudora, procédase a la subasta el día 12 de febrero de 1986, a las 11.00 horas para primera licitación y a las 12.00 para segunda, en la sala de audiencias del Juzgado de Distrito número 8 de los de Zaragoza, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 143, en relación con los números 136 y 137 del Reglamento General de Recaudación.»

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Los bienes inmuebles para enajenación responden al siguiente detalle:

Deudor: Talleres Iserna Benavente, S. A., con domicilio en polígono de Cogullada, números 37 y 38 de la calle Tomás Edison; parcelas integradas en los números 37, 38, 39 y 40 del Plan parcelario del parcial de dicho polígono, aprobado por Orden ministerial del de la Vivienda de 22 de mayo de 1982. Su extensión superficial es de 23.183 metros cuadrados. En él se han realizado las siguientes obras y edificaciones:

A) Complejo de naves industriales y anexos, formando un cuerpo integrado por los siguientes elementos:

a) Nave de fabricación en la memoria del estudio técnico, designada con el número 1, de 180 metros de longitud por 25 metros de luz útil, en total 4.500 metros cuadrados. Está dotada por un puente grúa de 20 toneladas, con mando desde cabina eléctrica elevada, y dos puentes grúas auxiliares de 5 toneladas, con mando de botones desde el suelo. En la primera crujía norte de esta nave se hallará instalada una sección de mecánica general para utillaje y reparaciones.

b) Nave de fabricación, adosada y comunicada totalmente con la anterior, situada al oeste de ella, en la memoria del estudio técnico designada con el número 2; tiene 160 metros de longitud por 20 metros de ancho, en total 3.200 metros cuadrados; realizada de construcción ligera con módulo de 20 por 10 metros. Puente grúa de 10 toneladas.

c) Nave industrial totalmente comunicada con la anterior y adosada a ella, al oeste en la memoria del proyecto técnico, designada con el número 3.

Tiene una longitud de 120 metros, en total 2.400 metros cuadrados. Puente grúa de 10 toneladas.

d) Edificio interior situado dentro de la nave a) y b), de 15 metros de largo y 5 metros de ancho, en dos plantas. La primera planta, de 65 metros cuadrados, dedicada a oficinas de contramaestre y aseo. La segunda planta, de otros 65 metros cuadrados, dedicada a despacho de jefe de talleres y ayudantes.

e) Edificio para instalación de transformador de energía eléctrica de alta tensión, de 9 metros de largo y 5 de ancho, es decir, 45 metros cuadrados, en el que vienen alojadas las celdas correspondientes y el entrepiso para aparatos eléctricos.

El conjunto de estas naves de fabricación a), b) y c) de los edificios d) y e) suman 10.295 metros cuadrados.

B) Edificio administrativo adosado a la nave c), al oeste de ella. Su extensión es de 600 metros cuadrados por planta. Tiene dos plantas de primero entresuelo, en las que están los servicios de recepción, oficinas de personal, botiquín, vestuarios, aseos y comedor, servicios administrativos y caja; en la segunda planta, piso primero, está la dirección general y secretaría, sala de juntas, servicios comerciales, oficinas técnicas, sala de reproducción de planos, bibliotecas y archivos.

C) Casa vivienda del guarda, de planta baja, aislada, frente a la puerta principal de entrada al complejo. Es de planta baja y su extensión de 69,12 metros cuadrados. Consta de cocina, aseo, comedor y tres dormitorios.

D) Además de las edificaciones expresadas, hay un puesto de control, junto a la puerta de entrada (la principal), aparcamiento de vehículos de la dirección de personal y para las bicicletas. Total de superficie, 400 metros cuadrados.

E) Dos parques de materiales: uno para productos acabados, de 1.200 metros cuadrados, y otro para materias primas, de 2.000 metros cuadrados. En total, 3.200 metros cuadrados.

G) Además, para facilitar carga y descarga de materiales existen, en los espacios libres del este y sur (aquí a partir del puente de control), sendos puentes grúas de 10 toneladas, sobre carriles.

H) En cuanto a las características de la construcción, aparte de las que se deducen de la descripción que antecede, y en términos generales, se pueden edificar las siguientes: el material empleado de cimientos y muros es hormigón en masa de 200 kilos y hormigón en masa de 300 kilos ligeramente armado. Las fachadas, las de la nave número 1, construidas con entramado metálico, cerrado y filón translúcido y placas de fibra de cemento; las de las naves 2 y 3, construidas con pared de 25 centímetros de ladrillo de colores rojo y blanco, enlucidos interiormente con mortero de cemento; las del edificio administrativo son de ladrillo macizo cara vista y en ciertas partes de la fachada con ladrillo hueco con cámara de aire; tiene ventanales de aluminio para cubrir los huecos restantes. Solados: el de la nave 1 está construido con una capa de hormigón de 250 kilos y 15 centímetros de espesor, asentado sobre una base de piedra machacada y apisonada; los de las naves 2 y 3, el suelo de idénticas características al de la anterior, encontrándose en la actualidad en fase de preparación, hoy ya terminado; en cuanto al edificio administrativo de la planta baja, una capa de hormigón de 12 centímetros, sobre la que van baldosas hidráulicas; en la primera planta, el solado está asentado sobre entramado metálico y bovedilla cerámica y capa de hormigón, con una capa de fibra de vidrio, un doble tablero de rasilla, doble tela asfáltica y capa de 3 centímetros de hormigón. Entramados: en todas las edificaciones son las estructuras metálicas reali-

zadas con perfiles estructurales, unidos por soldadura eléctrica. Cubierta: las de las naves son de placas de fibrocemento, existiendo en las naves 2 y 3 dos franjas de 2,5 metros de nylon translúcido; en cuanto al edificio administrativo, ya consta de lo dicho en este párrafo. Cerchas: van realizadas con estructura metálica, de tipo tubular, en las naves 1 y 2, y de tipo estructural en las naves 2 y 3. Viguera: toda metálica, con perfiles estructurales. Carpintería: las puertas de las oficinas y vivienda son de madera; la carpintería del edificio administrativo, de aluminio, y el resto de la carpintería es metálica. Vivienda del guarda: de cemento y ladrillo macizo, rojo vista, con tabiques interiores de ladrillo hueco y solado de loseta hidráulica; estructura y viguetas metálicas para el techo, de doble tabique de rasilla, doble tela asfáltica y capa de hormigón de 3 centímetros.

Todo el complejo linda: al norte, con calle en proyecto designada con la letra "F" en el citado plano parcelario; sur, con las parcelas 27, 28, 29, 30 y 31, mediante apartadero de ferrocarril en proyecto del referido plano parcelario, y oeste, con las calles en proyecto designadas con las letras B y F del respectivo plano, hoy, dice, ya hecho.

En el complejo va incluido instalación y maquinaria.

Las cargas reales que quedan subsistentes con el Banco de Crédito Industrial ascienden, actualizadas, a una cuantía de 31.244.923 pesetas.

Valoración del inmueble, 247.132.577 pesetas.

Tipo de subasta para primera licitación, 164.755.102 pesetas.

2.º Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza, al menos, del 20 % del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineficacia de la adjudicación.

3.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de los descubiertos.

4.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5.º Que se han suplido los títulos de propiedad de la finca sacada a subasta por la correspondiente certificación del Registro de la Propiedad, debiendo entenderse que todo licitador acepta como bastante la titulación de la finca, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, quedarán subsistentes, aceptándolo el rematante, el cual quedará subrogado de la responsabilidad derivada de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.º Que la Hacienda se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble que no hubiese sido objeto de remate, conforme al número 7 del artículo 144 del Reglamento General de Recaudación.

7.º Si en la primera licitación no se formularan posturas, el presidente, en el mismo acto, anunciará la inmediata apertura de la segunda licitación, fijando como tipo el 75 % del que sirvió a la primera. A continuación, y durante media hora, habrán de constituirse nuevos depósitos del 20 % de dicho tipo, siendo válidos para esta licitación los consignados y no aplicados en la primera.

8.º Se advierte a los acreedores hipotecarios o pignoratícios forasteros o desconocidos de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal por medio de este anuncio de subasta.

9.º Que el licitador, al tiempo de remate, podrá manifestar que lo hace en calidad de ceder a un tercero, a fin de que pueda otorgársele la documentación a su favor.

10. Contra la anterior notificación podrá recurrirse en el plazo de ocho días ante el señor tesorero de Hacienda, bien entendido que de la interposición del recurso no quedará implícito la suspensión del procedimiento administrativo ejecutivo; éste sólo se suspendería en los casos y formas establecidos en los artículos 190 del Reglamento General de Recaudación y 107 de la Ley General Tributaria.

Lo que se firma en Zaragoza a 20 de diciembre de 1985. — El recaudador, José Blesa.

SECCION SEXTA

COSUENDA

Subasta de pastos

Núm. 70.841

A celebrar el primer día de oficina (martes o jueves), pasados los quince desde su publicación, perteneciente al monte "El Madroñal". Tasada inicialmente en 17.000 pesetas, a tenor de los pliegos desconocidos que se den en la Secretaría.

Las proposiciones, en sobre cerrado, se presentarán el día de la subasta, que comenzará a las 13.00 horas.

Cosuenda, 19 de diciembre de 1985. — El alcalde, Antonio Júlvez.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Núm. 70.832

Por Decreto 135 de 1985, de 6 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, se declara la urgente ocupación de los terrenos afectados por la

ejecución del proyecto de apertura y urbanización del paseo de la Constitución.

En cumplimiento y ejecución del Decreto que antecede y del acuerdo plenario de 26 de septiembre de 1985 y demás antecedentes y normas aplicables, se cita a los afectados que se relacionan a continuación, para que comparezcan en la Casa Consistorial de esta Villa, a las once horas del decimoquinto día hábil, contado a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial del Estado", al objeto de proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación a que se refiere la norma segunda del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, sin perjuicio de que en su caso se levanten estas actas en la propia finca o fincas.

A dichos actos se cita a los propietarios, a los afectados y a cuantas personas o entidades puedan ostentar derechos sobre tales bienes.

Las actas se levantarán aun en el supuesto de que no concurran los propietarios y demás interesados o quienes debidamente los representen. A tales efectos deberán concurrir personalmente o representados legalmente, acreditando su personalidad y pudiendo hacerse acompañar a su costa de peritos y notario, debiendo aportar la documentación precisa respecto a la titularidad de los derechos que aleguen.

En aplicación de lo que dispone el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados pueden formular por escrito, que se dirigirá al señor alcalde del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, cuantas alegaciones estimen pertinentes hasta el momento del levantamiento de las actas previas y a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, no siendo procedentes cualesquiera otros recursos o reclamaciones, que se entenderán diferidos a momento procedimental posterior.

La relación identificativa de propiedad y bienes es la que sigue:

Número, propietario, emplazamiento, clase y superficie

1. Carmen y Fernando Sánchez. Paseo Constitución, 32-34. Suelo urbano. 665 metros cuadrados.
 2. Pascual Monguilod Iñigue. Paseo Constitución, 36. Suelo urbano. 420 metros cuadrados.
 3. Herederos de Adela Pérez Gracia. Paseo Constitución, 38. Suelo urbano. 316 metros cuadrados.
 4. Jesús Arilla Cambra. Paseo Constitución, 40. Suelo urbano. 316 metros cuadrados.
 5. Hermanos de Ayesa Erles. Paseo Constitución, 41-47. Suelo urbano. 1.775 metros cuadrados.
 6. Hermanos Ayesa Erles. Paseo Constitución, 49-51. Suelo urbano. 715 metros cuadrados.
 7. Hermanos Chóliz Lasierra. Paseo Constitución, 53. Suelo urbano. 884 metros cuadrados.
 - 8-9. Hermanos Navarro López. Paseo Constitución, 75-83, 89-93. Suelo urbano. 3.035 metros cuadrados.
 10. Alpuema. Paseo Constitución, 94-96. Suelo urbano. 370 metros cuadrados.
 11. Hermanos Pastor Cosculluela. Paseo Constitución, 97-109. Suelo urbano. 2.780 metros cuadrados.
 12. Alpuema (junta acreedores). Paseo Constitución, 108-110. Suelo urbano. 325 metros cuadrados.
 13. Josefa López Cubeñas. Paseo Constitución, 111-115. Suelo urbano. 575 metros cuadrados.
 14. José Tenías Longás. Paseo Constitución, 123-125. Suelo urbano. 393,75 metros cuadrados.
- Lo que se pone en conocimiento a los efectos indicados.
Ejea de los Caballeros, 20 de diciembre de 1985. — El alcalde.

FABARA

Núm. 70.847

Con fecha 17 de diciembre de 1985, este Ayuntamiento Pleno aprobó definitivamente la imposición de la Ordenanza reguladora de las piscinas municipales, así como la modificación de las tarifas de las ordenanzas fiscales que se relacionan:

Ordenanza de nueva creación

ORDENANZA NUM. 19. Tasa sobre casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones análogas.

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º De conformidad con el artículo 126 de las normas provisionales para la aplicación de las bases del Estatuto de Régimen Local referentes a los ingresos de las corporaciones locales, aprobadas por el Real Decreto número 3.250 de 1976, de 30 de diciembre, se establece una tasa sobre casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones análogas.

Art. 2.º El objeto de esta exacción lo constituye la utilización de los servicios de la piscina municipal de Fabara.

Obligación de contribuir

Art. 3.º 1. Hecho imponible. — Está constituido por la utilización de los bienes de servicio público enumerados en el artículo anterior.

2. La obligación de contribuir nace desde que se inicie tal utilización mediante la entrada en los recintos de dichas instalaciones, o desde que se utilicen los servicios que se detallan en la tarifa de esta exacción.

3. Sujeto pasivo. — Las personas naturales usuarios de tales instalaciones o servicios.

Bases y tarifas

Art. 4.º La base de esta exacción la constituyen el número de personas que efectúen la entrada en el recinto de las instalaciones enumeradas en el artículo 2.º, o bien el número de servicios utilizados.

Art. 5.º La cuantía de la tasa se regulará según la siguiente tarifa:

I. Por entrada personal a la piscina municipal:

1. De 6 a 14 años, 200 pesetas.
2. De 14 años en adelante, 250 pesetas.

Los menores de 6 años acompañados y los mayores de 65 años tendrán entrada gratuita.

II. Abonos por temporada:

1. De 6 a 14 años, 1.500 pesetas.
2. De 14 hasta 65 años, 2.500 pesetas.
3. Matrimonios, 3.500 pesetas.

Art. 6.º Los derechos liquidados por la aplicación del epígrafe II de la tarifa autorizan la utilización de los mismos durante el tiempo en que el usuario permanezca en el recinto.

Administración y cobranza

Art. 7.º Las cuotas exigibles por esta exacción se liquidarán por cada acto y el pago de las mismas se efectuará al retirar la oportuna autorización de entrada en el recinto y alquiler de los servicios enumerados en la tarifa II.

Defraudación y penalidad

Art. 8.º Las infracciones de esta Ordenanza y defraudaciones que se cometan serán sancionadas, atendiendo a su grado de malicia y reincidencia, con arreglo a los artículos 758 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local.

Vigencia

Esta Ordenanza estará en vigor durante el ejercicio de 1986 y sucesivos, hasta que se acuerde su derogación o modificación.

Aprobación

La presente Ordenanza, que consta de ocho artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 17 de diciembre de 1985.

Ordenanzas que se modifican

1. ORDENANZA FISCAL NUM. 1. *Tasa sobre desagüe de canales y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público.* — Canales o canales, 10 pesetas por unidad.

2. ORDENANZA FISCAL NUM. 5. *Tasa sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma, o terrenos del común.* — Rieles que no excedan de 1 metro cuadrado, 145 pesetas unidad; postes de madera que no excedan de 1 metro cuadrado, 145 pesetas unidad; palomillas que sobresalgan de la fachada, 145 pesetas unidad; postes de hierro, 145 pesetas unidad; cables, 145 pesetas por metro lineal; cajas de amarre y distribución o registro, 145 pesetas unidad. Respecto a los aprovechamientos especiales a favor de empresas explotadoras de servicios que afecten a la generalidad del vecindario del término o a una parte considerable del mismo, la tasa se mantiene en el 1,5 % de los ingresos brutos.

3. ORDENANZA FISCAL NUM. 6. *Tasa por elementos voladizos sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada.* — Por cada tribuna o mirador, 550 pesetas, y por cada centímetro que sobresalga, 10 pesetas; por cada balcón, 50 pesetas; por cada toldo o saliente sujeto al suelo, 2.000 pesetas; por cada toldo plegable, 235 pesetas por metro lineal, y por cada muestra comercial, 235 pesetas por metro lineal.

4. ORDENANZA FISCAL NUM. 8. *Tasa sobre industrias callejeras y ambulantes, rodaje cinematográfico, televisión o videos.* — Por licencia de venta, 400 pesetas por día, y además, 40 pesetas por metro ocupado; los vehículos con propaganda, además de lo anterior, 500 pesetas; los llamados charlatanes, además, 1.200 pesetas; las tómbolas de ferias de todas clases, 1.000 pesetas por día, y los caballitos, coches y otros análogos, 1.800 pesetas por día.

5. ORDENANZA FISCAL NUM. 9. *Tasa de prestación de los servicios de alcantarillado.* — La tarifa será de 20 pesetas por metro cúbico de agua gastada, estableciéndose el mínimo de 3 metros cúbicos al mes; el derecho de conexión será de 1.000 pesetas.

6. ORDENANZA FISCAL NUM. 11. *Tasa sobre el servicio de cementerio, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter municipal.* — Por concesión de nicho, ya construido, 26.000 pesetas; por el espacio para construir un nicho, 13.000 pesetas; por terreno fuera del paseo central para panteón, los primeros 3,25 metros cuadrados, 39.000 pesetas, y cada metro cuadrado más, 13.000 pesetas; por licencia de enterramiento, 360 pesetas; por traslado dentro del cementerio, 1.800 pesetas; por apertura de nicho o fosa, 900 pesetas, y por apertura de panteón, 1.500 pesetas.

7. ORDENANZA FISCAL NUM. 13. *Tasa sobre el rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto municipal sobre la circulación.* — Por carro con ruedas de goma, 465 pesetas; por carro con ruedas de hierro, 620 pesetas; por remolque de tractor, 1.075 pesetas; por remolque de motocultor, 320 pesetas; por bicicleta, 240 pesetas, y el derecho de precinto, 30 pesetas.

8. ORDENANZA FISCAL NUM. 16. *Tasa sobre el servicio municipal de agua.* — Mínimo de 3 metros cúbicos de agua por mes y contador, que será abonado siempre, 180 pesetas; por metro cúbico de agua gastada hasta un total de 30 metros cúbicos, al trimestre, 20 pesetas por metro cúbico; exceso de 30 metros cúbicos hasta 100 metros cúbicos, 40 pesetas por metro cúbico; exceso de 100 metros cúbicos, 60 pesetas por metro cúbico; derechos de conexión, 2.000 pesetas, y tarjeta de contador, 25 pesetas.

9. ORDENANZA FISCAL NUM. 17. *Tasa del tributo con fin no fiscal sobre las fachadas en mal estado de conservación y sobre las puertas y ventanas que abren hacia el exterior.* — Fachadas, 4,5 pesetas por metro cuadrado, y puertas y ventanas que abren hacia el exterior, 275 pesetas unidad.

10. ORDENANZA FISCAL NUM. 18. *Tasa por los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales.* — Certificaciones, copia de documentos, instancias, concesiones, licencias y mandamientos, 125 pesetas unidad; duplicados de instancias y rectificaciones de datos de padrones, 25 pesetas, y expedientes administrativos, 300 pesetas.

11. ORDENANZA FISCAL NUM. 20. *Contribución territorial rústica y pecuaria.* — El tipo impositivo será el coeficiente del 20 % neto sobre la base liquidable del impuesto, obtenida con arreglo a la normativa contenida en el Decreto 2.230 de 1966, en relación a los valores catastrales aprobados para cada período impositivo.

Fabara, 19 de diciembre de 1985. — El alcalde.

M A L L E N

Núm. 70.828

Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento, en su sesión de fecha 29 de noviembre de 1985, el expediente de modificación de ordenanzas fiscales, y no habiéndose presentado reclamación alguna contra el mismo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70.2 y 111 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, a continuación se hacen públicas las tarifas en las ordenanzas que se señalan, que entrarán en vigor el 1.º de enero de 1986:

ORDENANZA NUM. 1-85. *Tasa sobre licencias urbanísticas:*

A) Obras y construcciones en general, de nueva planta, modificación de estructura o aspecto exterior de las edificaciones existentes, derribos, etc., sobre el presupuesto total se satisfará el 1,50 %:

B) Obras de reforma interior, adecentamiento, etc., el 1 % sobre el presupuesto. El mínimo a abonar por todo tipo de licencias de obra será de 1.500 pesetas.

C) Movimientos de tierras, a 3 pesetas el metro cúbico.

D) Parcelaciones o reparcelaciones, a 6 pesetas el metro cuadrado.

E) Señalamiento de alineaciones y rasantes, a 50 pesetas el metro lineal.

F) Primera ocupación o utilización de viviendas, locales, etc., 200 pesetas.

G) Vertido de escombros en vertedero municipal, a 150 pesetas el metro cúbico.

ORDENANZA NUM. 2-85. *Tasa sobre apertura de establecimientos.* — Se introduce dentro de la Ordenanza fiscal vigente la siguiente modificación:

3. Apertura de local para actividades relacionadas con el juego de azar. Se abonará una cantidad única anual, que será de 5.000 pesetas por cada máquina tipo B instalada y de 1.000 pesetas por cada máquina tipo A instalada.

ORDENANZA NUM. 5-85. *Tasa por servicio de alcantarillado.* — Se introduce dentro de la Ordenanza fiscal vigente la siguiente modificación:

Por derecho de enganche, 3.500 pesetas.

ORDENANZA NUM. 7-85. *Tasa por expedición de documentos:*

A) Certificaciones de toda clase, 250 pesetas.

B) Copia de documentos o datos de toda clase, 300 pesetas.

C) Concesiones o autorizaciones municipales, 250 pesetas.

D) Bastanteo de poderes, 1.000 pesetas.

E) Expedientes administrativos, 500 pesetas.

F) Autenticación de documentos, 50 pesetas.

G) Fotocopias: Hasta el número de diez, 15 pesetas, y a partir de ese número, 20 pesetas. Las empresas pagarán a 30 pesetas cada fotocopia.

ORDENANZA NUM. 9-85. *Tasa sobre licencias y autorizaciones administrativas de autotaxi:*

A) Por cada licencia concedida, 5.200 pesetas.

B) Por uso y explotación de la licencia, 1.500 pesetas anuales.

C) Por sustitución de vehículos, 2.400 pesetas.

ORDENANZA NUM. 11-85. Tasa por servicio de matadero municipal:

- A) Por cada res de ganado lanar y cabrío, 60 pesetas.
- B) El mismo concepto, porcino, 120 pesetas.
- C) El mismo concepto, vacuno, 240 pesetas.
- D) Por cada despojo para depósito en la fosa de decomiso, o para retirar por los servicios municipales, por res menor, 45 pesetas, y res mayor, 50 pesetas.

ORDENANZA NUM. 13-85. Tasa servicio piscinas municipales:

- 1) Abono individual: Desde los 6 a los 14 años, 850 pesetas por temporada y 750 pesetas al mes, y desde los 14 años en adelante, 1.600 pesetas por temporada y 1.200 pesetas al mes.
- 2) Abono familiar por temporada: Por el cabeza de familia (obligatorio), 1.850 pesetas; por el cónyuge y cada hijo desde los 14 años, 850 pesetas, y por cada hijo de 6 a 14 años, 450 pesetas.

ORDENANZA NUM. 19-85. Impuesto sobre publicidad:

- A) Por exhibición de rótulos en exteriores, en casco urbano, a 216 pesetas el metro cuadrado o fracción (anual). En suelo urbanizable o no urbanizable, 240 pesetas el metro cuadrado o fracción (anual).
- B) Por exhibición de carteles, por una sola vez, a 36 pesetas la unidad.
- C) Por distribución de publicidad, en la publicidad repartida y en los carteles a mano, a 60 pesetas el centenar de ejemplares o fracción, por una sola vez.
- D) Las tarifas para la publicidad interior se fijarán en el 30 % de las que se consignen en el número anterior.
- E) En los anuncios luminosos se establece un recargo del 20 % sobre la cuota.

ORDENANZA NUM. 20-85. Tasa sobre ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa. — Por cada mesa o silla instalada, 800 pesetas.

ORDENANZA NUM. 28-85. Tasa por el suministro municipal de agua potable a domicilio.

Fundamento y objeto

Artículo 1.º De conformidad con lo establecido en el Real Decreto número 3.250 de 1976, de 30 de diciembre, y demás legislación aplicable, se establece una tasa-precio por el suministro municipal de agua potable.

Art. 2.º Toda autorización para disfrutar del servicio de aguas llevará aparejada la obligación de instalar contador (en los inmuebles será particular para cada vivienda), que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso que permita la clara lectura del consumo que marque.

Art. 3.º El abastecimiento de aguas potables de este municipio es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta y en beneficio del Ayuntamiento.

No obstante, los manantiales y aprovechamientos de aguas potables de que vienen surtiéndose algunos particulares se respetarán por ahora, sin perjuicio de su municipalización, si se acordase.

Obligación de contribuir

Art. 4.º La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Están obligados al pago:

- a) Los propietarios de las fincas abastecidas.
- b) En caso de separación del domicilio directo y útil, la obligación del pago recae sobre el dueño de este último.

Bases y tarifas

Art. 5.º Los particulares a quienes el municipio suministre aguas potables satisfarán las tasas con arreglo a las siguientes tarifas, y se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley y Reglamento referidos del impuesto sobre el valor añadido:

- A) Instalación. — Por cada enganche autorización del suministro:
 - 1. Sobre solar, 14.000 pesetas.
 - 2. Sobre solar que haya contribuido a los costos del depósito de agua potable, 5.000 pesetas.
- B) Suministro:
 - 1. Usos domésticos en domicilios particulares que no tengan piscina o jardín: Mínimo de 20 metros cúbicos, a 17,50 pesetas el metro cúbico

(trimestral), 350 pesetas; exceso sobre el mínimo, de 1 a 30 metros cúbicos, a 26 pesetas el metro cúbico, y de 31 metros cúbicos en adelante, a 35 pesetas el metro cúbico.

2. Usos domésticos en domicilios particulares que tengan piscina o jardín: Mínimo de 20 metros cúbicos, a 17,50 pesetas el metro cúbico (trimestral), 350 pesetas; exceso sobre el mínimo, de 20 metros cúbicos en adelante, a 100 pesetas el metro cúbico.

3. Usos industriales: Mínimo de 40 metros cúbicos, a 17,50 pesetas el metro cúbico (trimestral), 700 pesetas; exceso sobre el mínimo, de 1 a 120 metros cúbicos, a 30 pesetas el metro cúbico, y de 120 metros cúbicos en adelante, 35 pesetas el metro cúbico.

Administración y cobranza

Art. 6.º El percibo de esta tasa se efectuará mediante recibo talonario. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se efectuará trimestralmente.

Art. 7.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas

Art. 8.º Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Defraudación y penalidad

Art. 9.º La infracción de la presente Ordenanza se sancionará con multa hasta el límite máximo de 500 pesetas.

La defraudación se castigará con multa de hasta el duplo de la cuota que la Hacienda local haya dejado de percibir.

Vigencia

La presente Ordenanza, una vez autorizada, regirá a partir del ejercicio de 1986 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza, que consta de nueve artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria del día 29 de noviembre de 1985.

Mallén, 23 de diciembre de 1985. — El secretario. — Visto bueno: El alcalde.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 1

Núm. 69.480

El Ilmo. señor don Vicente García-Rodeja y Fernández, juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos de quiebra necesaria número 109 de 1984, a instancia de Viajes Politur, S. A., representada por el procurador señor Isiegas, contra Viajes Mosela, S. L., representada por el procurador señor Alamán, con fecha 12 de diciembre se celebró en la sala audiencia de este Juzgado la Junta de acreedores para el nombramiento de síndicos de la quiebra, en la cual fueron elegidos por unanimidad Alvaro Luis Mur, Cecilio Gómez Contreras y Rafael Ortillés Casorrán, que aceptaron el cargo.

Se previene a todas las personas que adeuden cantidades a la quebrada o tengan en su poder algún bien de la pertenencia de la misma, los entreguen y hagan pago a los señores síndicos nombrados, bajo apercibimiento de ser en otro caso cómplices de la quiebra.

Dado en Zaragoza a trece de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco. — El juez, Vicente García-Rodeja. — El secretario.

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. señor gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 10 pesetas por palabra. En la "Parte no oficial", 12 pesetas por palabra.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año 5.400 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 3.500 pesetas

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 30 pesetas.
Número del año anterior: 50 pesetas.
Número con dos años de antigüedad en adelante: 75 pesetas.